



MINISTERIO
DE FOMENTO

A.E.S.A.
Registro Presencial
SALIDA
N de Registro: 2018042356
Fecha: 29/06/2018 10:22

**AESA** AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
Y PROTECCIÓN AL USUARIO

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: 29/06/2018

ASUNTO: Contestación Asociación Alcer Acceso Ciclorodas

DESTINATARIO: ALCER FEDERACION NACIONAL

En relación a su consulta nos gustaría aclararle que el Programa Nacional de Seguridad de la aviación civil (PNS) contempla el acceso de este tipo de material por los controles de seguridad de los aeropuertos. Esta parte de la norma es pública (BOE Nº 219 del 11 de septiembre de 2017 - Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General de Transporte, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil).

Para agilizar el acceso y no tener problemas en el filtro de pasajeros, se recomienda que el pasajero lleve la documentación que justifique la necesidad de su uso que normalmente es un informe o justificante médico o cualquier documento que justifique que pertenece al pasajero y que lo necesita.

PNS, 4.1.2.13, Casos especiales:

a) *Aparatos que puedan sufrir alteraciones*

*Si el pasajero, por necesidades médicas, lleva algún aparato en su equipaje de mano que pudiera sufrir alteraciones al paso por los equipos de inspección (WTMD o equipo de rayos X) que afecten a su correcto funcionamiento, si el pasajero así lo solicita se evitará el uso de tales medios y, en su lugar, se realizará una registro manual del objeto, a la vez que **se pedirá al pasajero justificación médica de la necesidad de su uso o se realizarán las comprobaciones necesarias que aseguren dicha necesidad.***

Si el pasajero lleva objetos implantados, tales como implantes cocleares o marcapasos, y así lo solicita se evitará su paso por el WTMD y se realizará una inspección manual.

b) *Objetos que están catalogados como prohibidos*

*Los pasajeros que precisen portar **material médico especial que pudiera catalogarse como artículo prohibido** (agujas y otro material clínico), se les permitirá acceder a la zona restringida con dicho material, siempre que **acrediten convenientemente la necesidad de su uso.** Igualmente se permitirá el paso de elementos de auxilio a la movilidad como bastones y muletas en aquellas personas que por razones médicas los necesiten.*

En todo caso estos objetos serán inspeccionados mediante los procedimientos establecidos en la normativa para asegurarse que no hay otros objetos prohibidos ocultos o no declarados.

Por otro lado, para mejorar el acceso de los asociados con estos dispositivos nos gustaría conocer en qué aeropuerto/s les han puesto inconvenientes y en qué circunstancias (filtro de seguridad, en el proceso de embarque a la aeronave...).



Por último, le informamos que hemos enviado un escrito a los aeropuertos recordándoles lo que establece la normativa y la necesidad de facilitar el acceso a pasajeros que viajen con este tipo de dispositivos o equipamiento médico similar.

Saludos,

PDF. Resolución 22/06/18
Dir. DSACPU EN COORDINADOR DE SEGURIDAD EN AEROPUERTOS

Fdo.: JUAN-LUIS MAESTRE MARTINEZ

